

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-003**

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), dispone: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución, indica que el sector público comprende: “4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 ibidem, prevé: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 315 ibidem, señala: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), dispone: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del COA, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

- Que,** el artículo 130 del COA, determina: "*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), define a las empresas públicas como: "*(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*";
- Que,** el artículo 10 de la LOEP, determina que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, indica como atribución y responsabilidad del Gerente General entre otras: "*(...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa*";
- Que,** el artículo 235 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Ordenanza Metropolitana Nro. 095-2025 de 2 de abril de 2025 (en adelante "Código Municipal"), define a las empresas públicas metropolitanas como: "*personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...)*";
- Que,** el artículo 254 del Código Municipal establece como deberes del Gerente General de una empresa pública metropolitana: "*(...) a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; (...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*";
- Que,** el Código Municipal en el artículo 320 prevé: "*El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)*";
- Que,** el artículo 321 del Código Municipal determina respecto a las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito: "*(...) a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito (...); b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; c. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico*";
- Que,** la Resolución Nro. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, con la cual se aprobó la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece como atribuciones y responsabilidades del Gerente General: "*(...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la EPMMQ, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más*

adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”; y, “g) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ; y, con Acción de Personal Nro. 2024-AP1-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;

Que, el Oficial de Seguridad de la Información de la EPMMQ, mediante memorando Nro. EPMMQ-GG-2026-0041-M de 15 de enero de 2026, dirigido al Gerente General señala y solicita: *“considerando que el Procedimiento “Clasificación y Etiquetado de Información” constituye un instrumento formal para la estandarización del manejo institucional de la información conforme su nivel de sensibilidad, remito adjunto el documento “CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE INFORMACIÓN – PROCEDIMIENTO | A-DIE-01 – Versión 1.0”.*
Por lo expuesto, en virtud de lo señalado y en mi calidad de Oficial de Seguridad de la Información y Secretario del Comité de Seguridad de la Información remito el procedimiento “CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE INFORMACIÓN” suscrito y muy cordialmente me permito solicitar que por su intermedio se expida la respectiva resolución para su aprobación, y se disponga a la Secretaría General se proceda con la socialización correspondiente.”;

Que, mediante sumilla digital de 16 de enero de 2026, inserta en el sistema de registro documental (SITRA), del memorando Nro. EPMMQ-GG-2026-0041-M, el Gerente General dispuso: *“Previo a la elaboración de la Resolución, favor revisar instrumento sobre la pertinencia para la suscripción”;*

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento denominado *“Clasificación y Etiquetado de Información | A-DIE-01 | Versión 1.0”*, que consta de 19 fojas, así como los formatos y anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cumplimiento de la presente resolución, así como de los documentos que ésta aprueba, son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las áreas que conforman la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

SEGUNDA. – Encárguese a la Secretaría General de la EPMMQ la socialización de la presente resolución a todo el personal de la institución.

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito el reporte del procedimiento, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Empresa la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo instrumento que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil veinte y seis.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO/PUESTO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Oscar André Romero Cárdenas	Coordinador de Procesos 2 de la Gerencia Jurídica	
Revisado por:	Abg. Guido Fabián Vallejo Galarraga	Coordinador Jurídico 1	
Revisado por:	Dra. Shajayra Josefina Muñoz Fernández	Gerente Jurídico (E)	